

EST-VSCSM-PARM-002

ESTADO No. -002

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MEDELLIN, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de ENERO de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	04	07/01/2022	PARM-001	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 159-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS e INVERSIONES-PTI- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-903 del 23 de noviembre de 2021 (Componente geológico) y el Concepto Técnico PARM-981 del 30 de diciembre de 2021 (Componente minero). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 11

					PARM-903 del 23 de noviembre de 2021 (Componente geológico) y el Concepto Técnico PARM-981 del 30 de diciembre de 2021 (Componente minero). INFORMAR al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que si transcurrido el anterior término el titular no ha presentado las correcciones y/o complemento señaladas o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con la no aprobación y por ende el rechazo del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- y se requerirá uno nuevo dado las circunstancias actuales del título minero, so pena de los requerimientos y sanciones a los que haya lugar. INFORMAR al titular minero del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	810-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	07/01/2022	PARM-002 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital de los Contratos de Concesión minera No. 810-17 y 835-7, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que los titulares de los Contratos de Concesión minera No. 810-17 y 835-17, subsanen (y/o complementen) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-969 del 23 de diciembre de 2021 y Concepto Técnico PARM-980 del 30 de diciembre de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. PARÁGRAFO SEGUNDO. Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente. INFORMAR a los titulares de los Contratos de Concesión minera No. 810-17 y 835-17, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-969 del 23 de diciembre de 2021 y Concepto Técnico PARM-980 del 30 de diciembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede
--	--	--	--	--	---

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	03	07/01/2022	PARM-003	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. QAQ-08371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No QAQ-08371, se realizan las siguientes decisiones DAR traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia dentro del contrato de concesión No. QAQ-08371. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. QAQ-08371, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 978 del 24 de diciembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	825-17	Minerales Andinos de occidente S.A.S	04	17/01/2022	PARM-004	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 825-17, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 825-17, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras— PTO, de acuerdo con los Conceptos técnicos PARM 977 del 24 de diciembre de 2021 y PARM 023 del 7 de enero de 2022. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 825-17 el presente auto y los conceptos técnicos PARM 977 del 24 de diciembre de 2021 y PARM 023 del 7 de enero de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
------	--------	---	----	------------	----------	---

AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA.	04	17/01/2022	PARM-005	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGF-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. TRASLADOS Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM -005 del 3 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente auto. APROBACIONES Se aprueba formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MARMOL BLOQUE >1m3 y CALIZA correspondientes al trimestre II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Se aprueba formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para MARMOL BLOQUE >1m3 y CALIZA del trimestre III-2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar a conocer al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera los incumplimientos de presentar modificaciones al FBM anual 2017 y FBM-anual 2018 según auto PARM 131 de 18 de febrero de 2021 para lo de su competencia.
------	---------	-----------------------------	----	------------	----------	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHQ-153	MINEROS S.A	04	17/01/2022	PARM-006	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.EHQ-153, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 005 del 6 de enero de 2022 AI GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS: ✓ Ajustar a cero la Nota Débito No. 185900 por valor de \$16.962.240 y la Nota Débito No. 1910894 por valor de \$1.017.723, toda vez que por efecto de las diferentes suspensiones no da lugar a ser causadas Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHQ-15132X	MINEROS S.A.	04	17/01/2022	PARM-007	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.EHQ-15132X, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 012 del 6 de enero de 2022

						○ Al GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS: ○ Ajustar a cero (\$0) la nota debito 118504 por valor de \$ 41.038.913 y de esta forma obtener un saldo real del movimiento de cartera. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHR-141	MINEROS S.A.	04	17/01/2022	PARM-008	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.EHR-141, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 016 del 6 de enero de 2022. ○ AI GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS: ○ Ajustar a cero las notas débitos 118920 por \$95.981.707; Nota debito 185906 por \$18.965.269 y la nota debito 125710 por intereses por \$1.501.692 ya que al aprobar la suspensión de obligaciones no corresponde causación de segunda anualidad de exploración. ○ ✓ Registrar como excedente a favor del titular minero los pagos de las notas crédito 22443 por \$95.981.707; nota crédito 30446 por \$1.501.692 y nota crédito 1902374 por \$309 quedando un mayor valor pagado de \$ 97.483.708. ○ ✓ Aplicar del mayor valor pagado que quedo a la nota debito 2005569 por \$17 por concepto de intereses y aplicación de los \$31 para que quede un mayor valor pagado por \$97.483.660. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 11

						/tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHV-101	ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE	07	17/01/2022	PARM-009	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GHV-101, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Radique en la plataforma ANNA Minera los FBM anual 2020, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Corrija o aclare la fecha de pago de las regalías radicadas bajo el número 20211001048202 de 22-02-2021, ya que

						la fecha de las regalías no es acorde al trimestre y año referidos en el Formulario. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literales (d y (f para que allegue: • Póliza de cumplimiento minero ambiental – valor asegurado \$61.277.923 • Regalías del II y III trimestre de 2021 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No. 001 del 3 de enero de 2022. • Dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 685 de 2001, esto es allegue evidencias del procedimiento seguido para determinar las toneladas de arcillas misceláneas explotadas (extraídas y transportadas en volquetas con patrón de medida en metros cúbicos), correspondientes a las cantidades declaradas en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019 III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. • Recordar al titular que las regalías de IV trimestre de 2021, deberán ser presentadas dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
--	--	--	--	--	--	--

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HK7-15473X	EUSTORGIO MENDOZA VERGARA	07	17/01/2022	PARM-010	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HK7-15437X, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del concepto técnico referido, requerir al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: • Corrija la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 53-43-101000262 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2., del concepto técnico PARM No. 002 del 3 de enero de 2021. • Aclare la respuesta allegada al Auto PARM No. 15 del 15 de enero de 2021 referida a justificar con evidencias, el procedimiento seguido para determinar la cantidad de producción en toneladas, siendo ubicada inicialmente en el frente de explotación, en metros cúbicos. • Allegue nuevamente el plano requerido mediante Auto PARM No. 534, toda vez que el radicado no cumple con el levantamiento altiplanimétrico actualizado y a escala adecuada de los frentes de explotación de la cantera El Cacho.

						Justifique con evidencias, el procedimiento seguido para determinar la cantidad de producción en toneladas, siendo cubizada inicialmente en el frente de explotación, en metros cúbicos., para continuar con la evaluación técnica de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II, y III trimestre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR a conocer al titular del contrato de concesión el Concepto Técnico PARM No. 002 del 3 de enero de 2022. Advertir al titular deberá igualmente actualizar la vigencia de la póliza de cumplimiento a partir del 23 de febrero de 2022 por un valor a asegurar de \$ 37.709.491,20. Advertir al titular que deberá cancelar intereses por mora con respecto a la declaración de regalías de I y II trimestres de 2020, a partir del 17 de abril de 2020 y 15-07-2020 respectivamente y hasta la fecha oportuna de su pago. Adicionalmente, para el pago correspondiente a las regalías de II trimestre de 2020 rige el precio base establecido en la resolución 100 de 31 de marzo de 2020, correspondiente a \$18.674,02, habiendo realizado un pago inferior al debido. Advertir al titular que de encontrarse faltante de material arcillas, reportado en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I a IV de 2019, I a IV de 2020 y I a IV de 2021, se requerirá el valor por concepto de regalías del mismo, con los intereses correspondientes. Recomendar al área técnica, tener en cuenta en próxima inspección de Fiscalización Minera, la Verificación de procedimiento de control de producción acorde a observación de numeral 2.6 del Concepto Técnico PARM No. 002 del 3 de enero
--	--	--	--	--	--	---

						de 2022.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IG4-08081	MINEROS S.A	04	17/01/2022	PARM-011	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.IG4-08081, se realizan las siguientes disposiciones, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 001 del 6 de enero de 2022 ○ Al GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS: ○ Ajustar a cero las Notas Debito N° 120094, por valor de \$40.452.071, N° 190834 por valor de \$ 0,47, N° 130394 por valor de \$72.185, N°2001494 por valor de \$ 17.192.327, N° 2005571 por valor de \$ 1.050.404. Las Notas Crédito N° 23404 por valor de \$ 40464711, la nota crédito 1900797 por valor de \$ 0.47, la Nota Crédito 29321 por valor de \$ 72.185, la Nota Crédito n° 2001786 por valor de \$17.192.327,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 11

						la Nota Crédito N° 2001786 por valor de \$ 1.050.404 para un total de \$ 58.779.627. Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-08101	MINEROS S.A	04	17/01/2022	PARM-012	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión IG4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 11

						Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 013 del 6 de enero de 2022 Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para resentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHT-15451	PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS	04	17/01/2022	PARM-013	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JHT-15451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, TRASLADOS Se da a conocer a los asignatarios del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, dentro del contrato de concesión minera No.

					JHT-15451 el presente auto y el concepto técnico PARM 003 del 3 de enero de 2022. REQUERIMIENTOS Requerir a los asignatarios del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, so pena de caducar la concesión minera JHT-15451, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 003 del 3 de enero de 2022, para que en el término de 30 días presenten: <i>Declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2021.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recuerda que la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2021 se debe efectuar dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre calendario. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JK7-09591	MINEROS S.A	04	17/01/2022	PARM-014 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JK7-09591, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: • El saldo adeudado por concepto de faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$17.441.555 más los intereses generados desde 25/07/2021 hasta la fecha de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 007 del 6 de enero de 2022 ○ Recomendar al Grupo de Recursos Financieros para que realice los siguientes ajustes: ○ • Aplicar mayor valor pagado el NC 20379 por \$1.629 ○ • Aplicar mayor valor pagados NC 23332 por valor de \$223.901 a la ND 176439 por \$9.946.945, quedando un valor por pagar de \$9.721.415. Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para resentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 11

						mediante sistema PSE. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LEQ-15161-001	GLEDIS MARIA MONTIEL RAMOS y PEDRO MANUEL MONTIEL RAMOS	05	17/01/2022	PARM-015	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera LEQ-15161-001, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Aprobar para el Subcontrato de Formalización Minera LEQ-15161-001: • Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020; para mineral de ORO • El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2021 para mineral de ORO Y PLATA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar traslado al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera LEQ-15161-001 del 7 de enero de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 11

					Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de prórroga del subcontrato de formalización minera LEQ-15161-001 radicado en correo electrónico el 6 de marzo de 2021 la compañía Minerales Cordoba S.A.S, Gledys Maria Montiel Ramos y Pedro Manuel Montiel Ramos por ser un trámite de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de ENERO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PAR MEDELLIN